



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000036-2024-MDNCH

Nuevo Chimbote, 05 FEB. 2024

VISTO: Los Expedientes Administrativos N° 55158-2023 y 55134-2023, promovido por el representante común del Consorcio Miraflores, presenta a esta comuna la Carta Simple S/N y la Carta Notarial N° 12562-2023, indicando que el Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada - Ley 31728-N°005-2023-MDNCH/CS, Segunda Convocatoria de la Contratación para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. MIRAFLORES ENTRE LA AVENIDA A Y LA PROLONGACION JOSE PARDO EN EL PJ. 3 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CUI 2593561**, adolece de vicios de nulidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traducándose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expedientes del visto, el representante común del Consorcio Miraflores, presenta a la municipalidad, la Carta Simple S/N y la Carta Notarial N° 12562-2023, indicando que el procedimiento de selección adolece de vicios de nulidad, porque la definición de obras similares establecidas en las bases no guarda concordancia con la establecida en la ficha de homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 0076-2024-MDNCH-RRDH/SGLYCP, de fecha 04 de enero del 2024, el Sub Gerente de Logística y Control, Patrimonial comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas, los presuntos indicios de nulidad en el procedimiento de selección y después del análisis correspondiente recomienda se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada - Ley 31728 N° 005-2023-MDNCH/CS-2, Segunda Convocatoria**, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. MIRAFLORES ENTRE LA AVENIDA A Y LA PROLONGACION JOSE PARDO EN EL PJ. 3 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CUI 2593561**; solicitando que se retrotraiga el Procedimiento de Selección hasta la etapa de Actuaciones Preparatorias;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante Informe N° 067-2024-MDNCH-GAYF de fecha 05 de enero del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, informa respecto al caso que el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que la declaración de nulidad de oficio no puede ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad. Asimismo, en el literal a) numeral 8.1 del mismo artículo, se describe que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, mediante Informe N° 688-2024-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 31 de enero de 2024, El Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial hace de conocimiento que se solicitó descargo respecto de la Solicitud de Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada - **Ley 31728 N° 005-2023-MDNCH/CS-2, Segunda Convocatoria, mediante Carta N° 007-2024-SGLYCP-MDNCH**, de fecha 17 de enero del 2024, dirigida hacia la Sra. Linda Laurie Revilla Quiroz, en su calidad de Gerente de la empresa Servicios Generales Alperfer E.I.R.L, advirtiéndose que a la fecha la empresa antes mencionada **NO HA EMITIDO SU DEBIDO DESCARGO** sobre el hecho materia de análisis;

Que, mediante Informe Legal N° 059-2024-MDNCH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su análisis y opinión sobre el asunto del visto, indicando que, en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, numeral 43.1, establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". (...) numeral 43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta la culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación", considerando, además, la concurrencia de los artículos 47 y 48 de la misma norma;

Que, además precisa en el informe legal referido que el uso de la ficha de homologación, se encuentra regulado en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, establece que los Ministerios están facultados a uniformizar los requerimientos en el ámbito de su competencia a través del Proceso de "homologación". Por su parte, el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la homologación procede respecto de: i) las características técnicas; "y/o" ii) los requisitos de calificación; "y/o", iii) las condiciones de ejecución contractual; es decir se puede apreciarse, la literalidad del numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento faculta a los Ministerios a uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación. Ahora bien, el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Contrataciones del Estado, establece que el uso de las fichas de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; es por ello que, con fecha 15 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, a través del cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) aprueba cuatro (4) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, siendo estas: FH1 OBRA – AS v0.pdf; PFH2 SUPER – AS v0.pdf; PFH3 OBRA – LP v0.pdf y PFH4 SUPER – LP v0.pdf.

Que, de otro lado, el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación, además se colige que las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; por lo que en el presente caso la Ficha de Homologación PFH3 OBRA – LP v0.pdf, resulta obligatorio a partir del 16 de mayo de 2021; la cual, resulta aplicable a la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL TRAMO 01: AV. BUENOS AIRES DE PSJE FE Y ALEGRIA, HASTA AV. FE Y ALEGRIA, TRAMO 02: AV. FE Y ALEGRIA DE AV. BUENOS AIRES HASTA AV. PELICANOS, TRAMO 03: AV. PELICANOS DE AV. FE Y ALEGRIA HASTA AV. PACIFICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH con CUI N°2579568", advirtiéndose que se ha homologado: 1) Las condiciones de ejecución, acápite 2.2, donde se establece las funciones y/o actividades del plantel profesional clave: Residente de Obra, Especialista de Calidad, Especialista Ambiental, y Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo y, 2) Los requisitos de calificación, acápite 2.3, donde se establece la formación académica y experiencia del plantel profesional clave: Residente de Obra, Especialista de Calidad, Especialista Ambiental, y Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, y la experiencia del postor en la especialidad, considerando lo siguiente:

FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE:

CARGO	PROFESIÓN
Residente de Obra	Ingeniero Civil
Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Especialista de Calidad	Ingeniero Civil
Especialista Ambiental	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.



EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE:

NUEVO

CARGO	EXPERIENCIA
Residente de Obra	36 meses como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra, en obras similares; que se computara desde la colegiatura.
Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	24 meses como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales. en obras en general; que se computara desde la colegiatura.
Especialista de Calidad	12 meses de experiencia acumulada como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en obras en general; que se computara desde la colegiatura.
Especialista Ambiental	18 meses como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente en obras en general; que se computara desde la colegiatura.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Monto facturado acumulado	Cantidad máxima de contrataciones	Antigüedad de la prestación	Acreditación de experiencia
No mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares.	Veinte (20)	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Que, en cuanto al vicio de nulidad incurrido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe, refiere que, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada - Ley 31728- N° 005-2023-MDNCH/CS-2, Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. MIRAFLORES ENTRE LA AVENIDA A Y LA PROLONGACION JOSE PARDO EN EL PJ. 3 DE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CUI 2593561", se advierte que en el literal B CAPITULO IV "FACTORES DE EVALUACION" DE LA SECCION ESPECIFICA "CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN", PAG. 21 Y 22 SE ESTABLECIO COMPONENTES COMO SE MUESTRAN A CONTINUACION.

B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Evaluación:</u> El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se Considera Obra Similiar a: Construcción y/o Creación y/o Servicios y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación y/o Reconstrucción y/o Adecuación y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Renovación De Habilitaciones Urbanas y/o Rurales y/o Plazuelas y/o Plazas y/o Alamedas y/o Espacios Públicos Urbanos y/o Rurales y/o Urbanización y/o Parques y/o Infraestructura Recreativa y/o Esparcimiento y/o Accesibilidad Urbana y/o Complejos Urbanos y/o Rurales y/o Servicios de Practicas Recreativos y/o Servicios De Practicas Deportivos y/o Servicios Deportivos y/o Complejos Deportivos y/o Polideportivos y/o Las Combinaciones Que Resulte de Ellas En Zonas Urbanas y Rurales. Que Tengan A Su Vez Los Siguietes Componentes: Carpeta Asfaltica En Caliente, Veredas Y Muro De Contención.

Que, de lo anterior se demuestra fehacientemente una vulneración al numeral 30.2 y 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, que configura la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada - Ley 31728- N° 005-2023-MDNCH/CS-2, Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. MIRAFLORES ENTRE LA AVENIDA A Y LA PROLONGACION JOSE PARDO EN EL PJ. 3 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CUI 2593561", en la medida que es un vicio insubsanable, por contravenir las normas legales, toda vez que según la Ficha de Homologación PFH3 OBRA - LP v0.pdf, aprobada mediante Resolución Ministerial N°146-2021-VIVIENDA se estableció que se considerará como obra similar a: vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos;

Que, siendo así, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en sus diversos numerales precisa: numeral 44.1. del acotado cuerpo legal indica que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales establecidas en la ley y, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, en concordancia con el Artículo 8° del mismo cuerpo legal que adiciona, que la potestad del Titular de la Entidad de declarar de Oficio la Nulidad es indelegable; y en consecuencia se puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando se verifique la transgresión a las normas esenciales del procedimiento;

Que, aclarada las facultades asignadas al Titular de la Entidad, en este caso, sobre Adjudicación Simplificada. - Ley 31728- N° 005-2023-MDNCH/CS-2, Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. MIRAFLORES ENTRE LA AVENIDA A Y LA PROLONGACION JOSE PARDO EN EL PJ. 3 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CUI 2593561, no existe la posibilidad de conservar el acto viciado, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, razón por la cual resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado (trascendente e insubsanable), a efectos que el mismo sea corregido, de conformidad al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225. Ahora bien, en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, se establece que en el caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa y conforme a ello, la Entidad corrió traslado a la empresa SERVICIOS GENERALES ALPERFER E.I.R.L., con R.U.C. N° 20445579832 como postor adjudicado con la buena pro, otorgándole el plazo referido para ejercer su derecho de defensa, como se acredita con la Carta N° 007-2024-SGLYCP-MDNCH, de fecha 17 de enero del 2024, dirigida hacia la Sra. Linda Laurie Revilla Quiroz, en su calidad de Gerente de la empresa Servicios Generales Alperfer E.I.R.L., advirtiéndose que a la fecha la empresa antes mencionada NO HA EMITIDO SU DEBIDO DESCARGO sobre el hecho materia de análisis;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, a tal contexto, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que la declaración de nulidad de oficio no puede ser objeto de delegación por el Titular de la Entidad y, conforme al literal a) numeral 8.1 del mismo artículo, se describe que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; en ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión porque se emita el acto resolutivo correspondiente (RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA) que declara la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada - Ley 31728- N° 005-2023-MDNCH/CS-2, Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. MIRAFLORES ENTRE LA AVENIDA A Y LA PROLONGACION JOSE PARDO EN EL PJ. 3 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CUI 2593561; debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Actuaciones Preparatorias bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado. Además, recomienda que, la SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL y al COMITÉ DE SELECCIÓN, debe precisar en sus informes Técnicos a futuro, la secuencia de cumplimiento de fases con sus respectivos plazos con arreglo a Ley del Procedimiento de Selección y se exhorte al COMITÉ DE SELECCIÓN tener celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de eficacia, eficiencia e integridad de la que esta investido todo procedimiento de Selección.

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6) y 17) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado con Ley N° 31433.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada - Ley 31728- N° 005-2023-MDNCH/CS-2, Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. MIRAFLORES ENTRE LA AVENIDA A Y LA PROLONGACION JOSE PARDO EN EL PJ. 3 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CUI 2593561; debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la Etapa de Actuaciones Preparatorias bajo las prerrogativas establecidas en la normatividad de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL y al COMITÉ DE SELECCIÓN, debe precisar en sus informes Técnicos a futuro, la secuencia de cumplimiento de fases con sus respectivos plazos con arreglo a Ley del Procedimiento de Selección.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al COMITÉ DE SELECCIÓN tener celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de eficacia, eficiencia e integridad de la que esta investido todo procedimiento de Selección

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de Alcaldía a al Comité y las gerencias que correspondan, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE

DISTRITO
ECOLÓGICO

